



**LIBERTAD Y ORDEN  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)**

<b>PROCEDIMIENTO</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>RADICADO</b>	05088-40-03-002-2020-00627-00
<b>INCIDENTISTA</b>	ANGEL DUVAN HOLGUIN GALLEGO
<b>INCIDENTADA</b>	COOMEVA EPS
<b>ASUNTO</b>	REQUERIMIENTO PREVIO

El (La) señor (a) **ANGEL DUVAN HOLGUIN GALLEGO** en su condición de beneficiado (a) con la (s) orden (es) de tutela impartida (s) en la acción de la referencia, se presenta ante el despacho y pone en conocimiento el **INCUMPLIMIENTO** por parte del (la) accionado (a), del fallo de tutela del 11 de agosto de 2020 y solicitó se le imponga las sanciones establecidas por la Ley.

Encuentra este Despacho en sede constitucional, que conforme a lo manifestado por el (la) agraviado (a), se está en presencia de un incumplimiento a la orden judicial emitida mediante **sentencia del 11 de agosto de 2020 emitida por este mismo juzgado**, el cual le concedió el amparo de sus derechos fundamentales y constitucionales, además se ordenó a la EPS accionada que proceda al pago de las incapacidades que obedezcan al periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2018 al 14 de agosto de 2020, así como las que se generen con posterioridad hasta que el accionante se reintegre a su puesto de trabajo o en su defecto le sea reconocida la pensión de invalidez.

En este orden de ideas considera esta agencia judicial que hay base suficiente para proceder a imprimirle a la solicitud el trámite incidental de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, frente al **GERENTE GENERAL** como Representante Legal de la entidad y en calidad de Superior Jerárquico del (la) funcionario (a) encargado (a) directamente del cumplimiento de la sanción, **Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS**, tal como se desprende del certificado de existencia y representación de la entidad accionada.

Por consiguiente, en aplicación de lo reglado en el artículo 27 del Decreto – Ley 2591 de 1991, el Juzgado

**DISPONE:**

**1. REQUERIR PREVIAMENTE** al (la) doctor (a) **ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.899.321 Gerente General de **COOMEVA EPS S.A**, para que en calidad de Superior Jerárquico cumpla y/o haga cumplir el fallo de tutela por la persona directamente obligada a hacerlo y abra el correspondiente proceso disciplinario.

**2. ADVERTIR** al (la) mismo (a) Superior Jerárquico (a) que pasados **DOS (2)** días, si no ha hecho cumplir el fallo, se ordenará abrir incidente de desacato en su contra por no haber procedido conforme a lo ordenado, y que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 del arriba citado decreto, se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, y que se podrá sancionar por desacato tanto al directo responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia.

**3. PRECISAR** que todo lo anterior opera sin perjuicio de la responsabilidad penal de los funcionarios en su caso.

**4. NOTIFICAR** este auto a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 5 respectivamente de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, incluyendo copia del escrito incidental y sus anexos a los requeridos quienes reciben notificaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**



LIBERTAD Y ORDEN  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA

Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCEDIMIENTO	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	05088-40-03-002-2020-00627-00
INCIDENTISTA	ANGEL DUVAN HOLGUIN GALLEGO
INCIDENTADA	COOMEVA EPS
ASUNTO	REQUERIMIENTO PREVIO

Oficio N° 5371

Doctora

**ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS-GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS,**

Comunico a usted providencia de la fecha, emitida en incidente de desacato.

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA. 1. REQUERIR PREVIAMENTE** al (la) doctor (a) **ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.899.321 Gerente General de COOMEVA EPS S.A,** para que en calidad de Superior Jerárquico cumpla y/o haga cumplir el fallo de tutela por la persona directamente obligada a hacerlo y abra el correspondiente proceso disciplinario. **2. ADVERTIR** al (la) mismo (a) Superior Jerárquico (a) que pasados **DOS (2) días,** si no ha hecho cumplir el fallo, se ordenará abrir incidente de desacato en su contra por no haber procedido conforme a lo ordenado, y que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 del arriba citado decreto, se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, y que se podrá sancionar por desacato tanto al directo responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia. **3. PRECISAR** que todo lo anterior opera sin perjuicio de la responsabilidad penal de los funcionarios en su caso. **4. NOTIFICAR** este auto a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 5 respectivamente de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, incluyendo copia del escrito incidental y sus anexos a los requeridos quienes reciben notificaciones judiciales. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ (fdo) MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.**

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322

[j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)



LIBERTAD Y ORDEN  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA

Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCEDIMIENTO	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	05088-40-03-002-2020-00627-00
INCIDENTISTA	ANGEL DUVAN HOLGUIN GALLEGO
INCIDENTADA	COOMEVA EPS
ASUNTO	REQUERIMIENTO PREVIO

Oficio N° 5372

Doctora  
**ANGEL DUVAN HOLGUIN GALLEGO,**

Comunico a usted providencia de la fecha, emitida en incidente de desacato.

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA. 1. REQUERIR PREVIAMENTE** al (la) doctor (a) **ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.899.321 Gerente General de COOMEVA EPS S.A,** para que en calidad de Superior Jerárquico cumpla y/o haga cumplir el fallo de tutela por la persona directamente obligada a hacerlo y abra el correspondiente proceso disciplinario. **2. ADVERTIR** al (la) mismo (a) Superior Jerárquico (a) que pasados **DOS (2) días, si no ha hecho cumplir el fallo, se ordenará abrir incidente de desacato en su contra por no haber procedido conforme a lo ordenado, y que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 del arriba citado decreto, se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, y que se podrá sancionar por desacato tanto al directo responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia. 3. PRECISAR** que todo lo anterior opera sin perjuicio de la responsabilidad penal de los funcionarios en su caso. **4. NOTIFICAR** este auto a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 5 respectivamente de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, incluyendo copia del escrito incidental y sus anexos a los requeridos quienes reciben notificaciones judiciales. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ (fdo) MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.**

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE**  
**SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322  
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co